

ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en la Ley 100 de 1993, para la cual el siguiente proceso debe adelantarse mediante contratación Directa, de tal forma se presenta a consideración los siguientes Estudios Previos.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	BASE LEGAL
CONTRATACIÓN DIRECTA	Ley 100 de 1993, ley 1150 de 2007, Acuerdo N°001 del 10 de febrero de 2025 (estatuto de contratación)
RUBRO PRESUPUESTAL	EL RECURSO QUE SOPORTARA LA PRESENTE CONTRATACION PROVIENE DEL RUBRO "MANTENIMIENTO DE REDES Y EQUIPOS DE COMPUTO".

INFORMACIÓN GENERAL Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS: 17 DE JUNIO DE 2026.

DESCRIPCIÓN	
2.1. Tipo de Contrato	Contrato de SUMINISTRO
2.2. Descripción del Objeto para contratar.	SUMINISTRO DE CUATRO (4) UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE ESTADO SÓLIDO (SSD) DE 960 GB DE CAPACIDAD, DISEÑADAS PARA ENTORNOS ENTERPRISE/DATA CENTER PARA EL SERVIDOR PRINCIPAL DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E
2.3 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer y fundamentación jurídica: La Constitución y la Ley le han otorgado a algunas entidades del Estado, la responsabilidad de la prestación del servicio de salud y respeto a los derechos fundamentales, estableciendo las condiciones y mecanismos, para que dichas entidades puedan ejercer la protección de estos derechos, en ese orden de ideas, el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., se le designa por mandato legal la obligación de prestar servicios de salud para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, para cual podrá celebrar y contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutadas y desarrolladas por personas naturales y jurídicas de derecho privado y público. El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado, son una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creados o reorganizadas por la ley o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan y su objeto es la prestación de servicios de salud en forma directa por	

Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E

Calle 2ª. No. 5 – 07 Barrio Lucitania

Contacto: (608) 247 81 75 / hospitalcarmenapicala@gmail.com

Nit: 890702241-0, Carmen de Apicalá, Tol - Col

la Nación o por las Entidades Territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en la Salud que establece la ley.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (1) la Ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las E.S.E (2) Que el objeto de estas empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de Seguridad Social.

El servicio de salud es de carácter público que no puede suspenderse en su ejecución por razones administrativas, siendo por lo tanto necesario satisfacer el Desarrollo de todos los macro procesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en cumplimiento de su objeto social, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población usuaria y sus derechos fundamentales a la salud por conexidad y a la vida.

Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6º establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado, a su vez el decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, reafirma el régimen jurídico de los contratos afirmando que se aplicaran las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra:

"Artículo 209, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley", más aun cuando su eje fundamental es la prestación del servicio de salud eficaz y adecuado para la población en donde está focalizado la Empresa Social del Estado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, al estar exceptuado el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberá regirse por las disposiciones de derecho privado, consagradas dentro de la tipología contractual a la que haga referencia dentro de las normas civiles y mercantiles de contratos, y que para efectos del ejercicio de su gestión administrativa en algunos casos aplicará normas de la Ley 80 de 1993.

Que el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., actuará en todos sus procedimientos contractuales con plena sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas para la contratación estatal, con base en los artículos

8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 13 y 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, y la Ley 734 del 2002.

El Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional de prestar servicios de salud de manera continua, eficiente y oportuna a la comunidad, requiere garantizar el adecuado funcionamiento de su infraestructura tecnológica, la cual constituye una herramienta indispensable para el desarrollo de los procesos asistenciales, administrativos, financieros y de gestión de la información.

Actualmente, el servidor principal de la entidad presentó una falla en su sistema de almacenamiento, afectando la disponibilidad, estabilidad y rendimiento de los servicios tecnológicos que soportan las diferentes dependencias del Hospital. Esta situación genera riesgos para la continuidad operativa de los sistemas de información institucionales, el acceso a las bases de datos, la gestión documental, los aplicativos administrativos y demás plataformas necesarias para la prestación de los servicios de salud.

Con el fin de restablecer y fortalecer la capacidad operativa del servidor principal, se hace necesario adquirir cuatro (4) unidades de almacenamiento de estado sólido (SSD) de 960 GB de capacidad, diseñadas para entornos Enterprise/Data Center, las cuales ofrecen mayor confiabilidad, velocidad de procesamiento, disponibilidad, resistencia y desempeño frente a las cargas de trabajo propias de un entorno institucional crítico.

La adquisición de estos dispositivos permitirá recuperar la funcionalidad del servidor, garantizar la integridad y disponibilidad de la información institucional, minimizar los riesgos de interrupción de los servicios tecnológicos y asegurar la continuidad de las operaciones misionales y administrativas del Hospital.

Desde el punto de vista jurídico, la presente contratación se fundamenta en los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, planeación y continuidad del servicio público previstos en la Constitución Política y en la normatividad aplicable a las Empresas Sociales del Estado. Asimismo, responde a la obligación de la entidad de adoptar las medidas necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de los recursos tecnológicos que soportan la prestación de los servicios de salud y la gestión administrativa institucional.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de celebrar un contrato cuyo objeto sea el SUMINISTRO DE CUATRO (4) UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE ESTADO SÓLIDO (SSD) DE 960 GB DE CAPACIDAD, DISEÑADAS PARA ENTORNOS ENTERPRISE/DATA CENTER PARA EL SERVIDOR PRINCIPAL DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., con el propósito de garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia de la infraestructura tecnológica de la entidad.

En relación con la aplicación de la Ley de Garantías Electorales, la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, en su condición de entidad pública descentralizada del orden territorial, se encuentra sometida a lo dispuesto en la Ley 996 de 2005. No obstante, el artículo 33 de dicha ley establece una excepción a las restricciones en materia de contratación estatal durante el periodo electoral, al disponer que estas no aplican para los contratos que tengan como finalidad garantizar la

continuidad y el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales a cargo del Estado, dentro de los cuales se encuentra el servicio público de salud.

La jurisprudencia constitucional y la doctrina administrativa han reiterado que la prestación del servicio de salud constituye un servicio público esencial, estrechamente ligado a la garantía de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la salud, razón por la cual las entidades responsables de su prestación deben adoptar las medidas necesarias para asegurar su continuidad, oportunidad y calidad, incluso durante los periodos de restricción electoral. En el presente caso, se tiene como objeto contractual: SUMINISTRO DE CUATRO (4) UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE ESTADO SÓLIDO (SSD) DE 960 GB DE CAPACIDAD, DISEÑADAS PARA ENTORNOS ENTERPRISE/DATA CENTER PARA EL SERVIDOR PRINCIPAL DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.

En consecuencia, la celebración del presente contrato se encuentra plenamente justificada, tanto por la necesidad institucional de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la infraestructura tecnológica de la E.S.E., como por el deber constitucional y legal de asegurar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público esencial de salud. Por lo anterior, la contratación se enmarca dentro de la excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 y no se encuentra sometida a las restricciones propias del período de Ley de Garantías Electorales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente y en observancia de los principios de continuidad, eficiencia y responsabilidad en la prestación del servicio público de salud, resulta imperativo para la entidad adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la plataforma tecnológica que soporta los procesos misionales, asistenciales y administrativos de la E.S.E. En el caso concreto, se ha identificado un riesgo inminente para la operación del Sistema de Información Hospitalario SIHOS, debido al deterioro y/o insuficiencia de la capacidad de almacenamiento del servidor principal donde se aloja la información institucional.

La no adquisición oportuna de cuatro (4) discos duros para dicho servidor podría comprometer la disponibilidad, integridad y seguridad de las bases de datos y de la información clínica, administrativa y financiera administrada a través del sistema SIHOS, generando posibles interrupciones en la prestación de los servicios de salud, afectaciones en los procesos de facturación, gestión de historias clínicas, referencia y contrarreferencia de pacientes, reporte de información a los entes de control y demás actividades esenciales para el funcionamiento de la entidad.

En tal sentido, la adquisición de los cuatro (4) discos duros constituye una necesidad urgente e indispensable para mitigar el riesgo de pérdida de información, fallas en la operación del sistema y suspensión de servicios tecnológicos críticos, garantizando la continuidad operativa del Sistema de Información Hospitalario SIHOS y la adecuada prestación de los servicios de salud a la población usuaria de la E.S.E.

2.4. Plazo	DIEZ (10) DÍAS
2.5. Modalidad de selección de al contratista:	CONTRATACION DIRECTA ya que así lo permite el manual de contratación del hospital. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Tal como lo indica el artículo 195 de la ley 100 de 1993, el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. tiene un régimen jurídico especial para temas de Contratación, habida cuenta que somos una empresa social del estado con independencia administrativa y financiera, lo que genera en un primer momento, a que debemos someternos a lo que nuestro manual interno de Contratación, específica sobre el particular. Siempre ha distinguido la jurisprudencia y la normatividad actual de que este tipo de sociedades estatales tienen una autonomía a efectos de celebrar toda su actividad contractual, en virtud del objeto social desarrollado, que hace imperativa la necesidad de estar siempre en la competitividad del sector, que podría pensarse, los privados tienen un mayor margen de maniobrabilidad con esta contratación y es lo que se quiso por el legislador, realizar una equiparabilidad. Dicho ello, los hospitales tienen la potestad de tener unos márgenes de contratación especiales y que realmente, no tienen que ser idénticos o seguir el lineamiento de la contratación estatal, más allá de que la entidad contratista sea del orden público. Pero ha surgido como la incertidumbre, sobre cuál es el proceso o la formas de aplicar cuando se va a constituir una contratación, si se somete en integralidad al manual de contratación o si por el contrario debe someterse a toda la normatividad sobre contratación que existe, a lo cual, esto ha sido definido por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, así: <i>MANUALES DE CONTRATACIÓN – Potestad reglamentaria – límites [...], la libertad de configuración reglamentaria de las entidades estatales, expresada en el manual de contratación, no es absoluta, ya que, a pesar de que están</i>

facultadas para regular ciertos temas relacionados con la actividad contractual, deben hacerlo respetando la reserva legal de la que gozan ciertas materias. En tal sentido, asuntos como: i) los requisitos de existencia y validez del contrato, ii) sanciones, sin perjuicio de las que pueden pactar de acuerdo con las normas civiles y comerciales, iii) procedimientos para su imposición, iv) causales de inhabilidad e incompatibilidad, v) el principio de anualidad del gasto, y vi) restricciones al acceso a la administración de justicia para discutir las controversias contractuales, son, entre otros, temas cuya regulación está reservada al legislador y que, por tanto, las entidades exceptuadas no pueden reglamentar en su manual de contratación.

Pero además de ello, debemos tener en cuenta que no solo son esos los límites o extremos que modula las responsabilidades en la contratación de las ESE, debido a que también TODA ACTUACION debe tener consigo el cumplimiento integral de los principios de la contratación estatal.

Elo lo que significa es que para que un proceso de contratación tramitado por un hospital, debe serse muy juicioso con el no traspasar los límites y además, satisfacer puntualmente con los principios de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 del 2007.

Ahora queda una última premisa a atender para resolver cual es el mecanismo jurídico a utilizar en este procedimiento y es que pasa, cuando el contrato a ejecutar viene promovido por una entidad territorial que sí tiene la aplicabilidad general de la contratación estatal; por fuero de atracción, debemos aplicarla o aun así, se sigue manteniendo la premisa de que sigue ejecutándose labores contractuales con el derecho privado.

Pues bien, el concepto 049 del 2022 estipula lo siguiente:

[...], la obligación de aplicar los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, consagrada en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, se debe cumplir, independientemente de que los sujetos con quienes las entidades sometidas celebrarán el contrato o convenio tengan un régimen de derecho

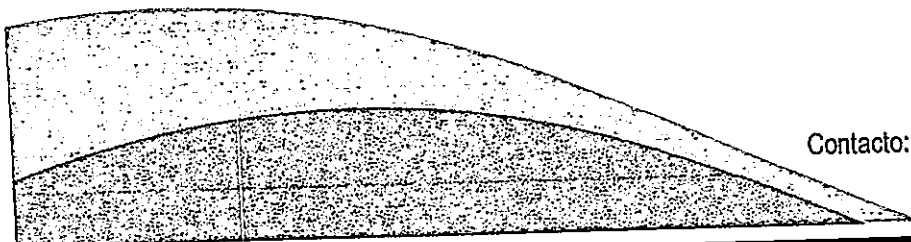
privado. Ahora bien, la misma norma establece que «Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo». En los demás casos no incluidos en esta excepción, si una entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública celebrará un contrato o convenio con una entidad estatal exceptuada, deberá aplicar el documento tipo vigente, que haya expedido Colombia Compra Eficiente, para esa tipología contractual. Y, además, «Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública». En consecuencia, si una entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública celebra un contrato o convenio con una entidad exceptuada, aplicando el documento tipo, los procedimientos de selección y los contratos que la entidad exceptuada realice para desarrollar el contrato o convenio suscrito con la entidad sometida se rigen también por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Lo que significa es que cuando las obligaciones a ejecutar son propias de la ESE pues su régimen privado es el que debe ejecutarse.

Pero como para el caso objeto de marras eso no ocurre, ya que lo que pretendemos contratar es un servicio y/o bien que tiene una limitación de contratación específica, ya que el manual de contratación referencia que si el mismo contrato vale menos de 500 SMMLV se puede hacer de forma directa, según lo siguiente:

"ARTICULO 27. CONTRATACION DIRECTA.

	<i>Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E sin convocar a concurso publico o privado para escoger el contratista, contrata directamente, garantizando la observancia de los principios de contratación...</i> <i>PARAGRAFO:... Esta figura se realiza cuando se trate de adquisiciones cuyo valor sea hasta Quinientos (500) SMMV"</i> En ese orden de ideas y para atender a este acápite puntual, debe resaltarse que la modalidad a aplicar es la consagrada en nuestro manual y es la de CONTRATACION DIRECTA en tanto este contrato no supera la cuantía pretendida.
2.6 Garantías.	De conformidad con la naturaleza del objeto contractual, la cuantía del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y el análisis de riesgos efectuado por la entidad, se determina que no se exigirá al contratista la constitución de garantías para amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro de baja cuantía, cuyo riesgo para la entidad es reducido y se encuentra mitigado mediante la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes suministrados, así como mediante la correspondiente supervisión contractual y la recepción a satisfacción por parte del Hospital. En consecuencia, atendiendo los principios de economía, eficiencia y proporcionalidad que orientan la actividad contractual de la entidad, se considera innecesaria la constitución de garantías, toda vez que su exigencia resultaría desproporcionada frente al valor del contrato y los riesgos asociados a su ejecución.
2.7 Lugar de Ejecución y/o entrega.	Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E
2.8. Valor	DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000) IVA INCLUIDO.
2.9. Forma y Requisitos de pago.	El Hospital cancelará al contratista el valor del contrato en UN (01) solo pago, previa presentación de la cuenta de cobro o factura.



	Aun así, dichos pagos, están supeditados a la entrega de los siguientes documentos: • Informe expedido por el Supervisor. • Informe de actividades ejecutadas. • Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del Contratista • Entrada de Almacén • Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado • Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, conforme a lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, Modificado por el Decreto 1273 de 2018, emitido por el ministerio de salud y de la Protección Social
2.10. Análisis del valor concretado:	Para establecer el valor del contrato, se tomaron en cuenta diferentes aspectos, tales como las condiciones económicas de la entidad contratante (que se puede comprar) y de igual forma se analizó la facilidad y existencia en el medio del insumo o del recurso humano en el municipio de Carmen de Apicalá o municipios aledaños. Pero además de ello, se analizó un histórico de contratación de esta entidad para el objeto contractual actual, con el fin de establecer una línea histórica de precios para su convalidación y ratificación, junto al hecho de consultar al interior del SECOP II en el sistema de abastecimiento, el valor promedio de ejecución de este tipo de contratos, con la finalidad de que el valor consolidado es el normal en este tipo de actividad.
2.11. Vigilancia y Supervisión.	GLORIA ANGÉLICA MORENO ALVAREZ
OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y CONDICIONES TECNICAS	
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista en desarrollo del objeto contractual antes mencionado deberá realizar las siguientes actividades: 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista.	

- 2.** Velar y responder por la conservación ordenada y organizada de todos los documentos que se expidan en observancia de los trámites a su actividad.
- 3.** Conservar en buen estado y asumir total responsabilidad por la información que sea entregada por la Gerencia del Hospital en desarrollo de sus obligaciones contractuales
- 4.** Entregar facturas mensuales y finales detallados sobre las actividades asignadas, incluyendo la cuenta de cobro con los soportes necesarios.
- 5.** Cancelar el aporte a Seguridad Social de conformidad con el IBC del contrato
- 6.** Responder por la información que tendrá a su manejo, la cual no podrá retirar del Hospital sin previa autorización por parte de la Gerente de la Empresa.
- 7.** Las demás obligaciones que le sean afines al objeto con ocasión a la naturaleza del negocio contractual.
- 8.** Dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato de suministro y guardar la prudencia y la cadena de custodia necesaria dentro de los trámites llevados en la entidad y los procesos asignados.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 1) Realizar la entrega de los CUATRO (4) UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE ESTADO SÓLIDO (SSD) DE 960 GB DE CAPACIDAD, DISEÑADAS PARA ENTORNOS ENTERPRISE/DATA CENTER, garantizando que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas, condiciones de funcionamiento y demás requisitos establecidos en la propuesta presentada:**

REF	CANT	DESCRIPCION	IVA	VALOR/P	VALOR/UND	TOTAL
	4	Disco solido 960gb solido sata Kingston Empresarial SATA DC600M Series de 2.5 caddy incluido	19	2.700.000	2.700.000	10.800.000
					SUBTOTAL	9.075.630
					RETENCION	0
					IVA	1.724.370
					RETE-IVA	0
					RETE-ICA	0
					BOMBERIL	0
NOTA :					TOTAL	10.800.000

- 2).** Garantizar la calidad de los bienes suministrados y que los mismo sean totalmente nuevo y sin uso previo; Así mismo, otorgando la garantía mínima de cinco (5) años conforme a la marca ofrecida y en los términos señalados por el fabricante.
- 3).** Encontrarse a paz y salvo con sus aportes de seguridad social y demás aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. Para lo cual, deberá presentar junto con la factura de cobro certificación en forma escrita y firmada del Representante Legal y contador donde se da constancia que se

encuentra al día en el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social integral en los términos señalados en el presente contrato para efectos de pago.

4). Acatar las instrucciones que se imparten durante el desarrollo del contrato.

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

- 1) Vigilar y supervisar el contrato a través de un funcionario de la Entidad
- 2) Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y forma aquí establecida.
- 3) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato que se celebre.

SOPORTE PRESUPUESTAL

Para todos los efectos téngase en cuenta que, para la contratación, El Hospital deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Profesional Universitario Financiero del Hospital del Carmen de Apicalá E.S.E.

El valor del contrato comprende todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipales legales vigentes a la fecha en que se efectúe dicha contratación, costos y gastos directos e indirectos que se generen desde la presentación de la oferta hasta la suscripción del contrato.

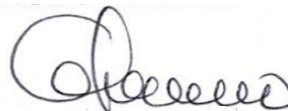
JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE – NO APLICA TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES NECESARIO RECIBIR VARIAS OFERTAS

TIPIFICACION DEL RIESGO- RIESGO PREVISIBLE

TIPIFICACION DEL RIESGO	PORCENTAJE ESTIMADO DEL RIESGO	SOPORTE DE ASIGNACION DEL RIESGO CONTRATISTA	SOPORTE DE ASIGNACION DEL RIESGO ESE
Incumplimiento de cada actividad sujeto a lo requerido en el objeto del contrato por causas imputables al contratista.	100%	100%	
Incumplimiento de las especificaciones de las condiciones técnico científicas	100%	100%	
RIESGOS DE OPERACIÓN	100%	100%	
Riesgos lógicos de operación del futuro contrato serán asumidos por el contratista			
AL PROYECTO	100%	100%	
Inconsistencia del 100% de las condiciones técnicas y químicas de los insumos solicitados- que los insumos			

presenten alteraciones atribuibles a su calidad en la fabricación.			
RIESGOS POLITICOS	100%		100%
Cualquier alteración al orden público que afecte la ejecución del contrato.			
RIESGOS FINANCIEROS	100%		100%
En caso que la programación de pagos se vea afectado por falta de liquidez, incluida medidas cautelares en las que la ESE se vea afectada, el riesgo del 100% del desequilibrio del contrato que se genere lo asume la ESE. Cuando la liquidez se vea afectada por problemas generados por el sistema financiero no atribuible a la ESE, el riesgo lo asume la ESE			
RIESGOS REGULATORIOS	100%		100%
En el evento que en el desarrollo de la ejecución del contrato se presenten modificaciones al estatuto de rentas en aquellos impuestos, tasa, contribuciones que a la fecha de la suscripción del contrato se encuentren vigentes, en uso de las competencias atribuidas a las autoridades administrativas y corporaciones de elección popular en el art 338 de la CP, el desequilibrio que se genere del contrato será atribuible 100% a la ESE siempre que estas normas se generen a iniciativa de la entidad			
FUERZA MAYO Y/O CASO FORTUITO	100%		100%

RESPONSABLE



GLORIA ANGÉLICA MORENO ALVAREZ
SUPERVISORA

Proyectó y revisó: Bernal & CIA Abogados SAS – Asesor jurídico.

Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E

Calle 2ª. No. 5 – 07 Barrio Lucitania

Contacto: (608) 247 81 75 / hospitalcarmenapicala@gmail.com